



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 12 de marzo de 1998 – Número 51

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.–Decreto 19/1998 de 26 de febrero por el que se procede a la designación de vocal de la Junta Electoral de Cantabria..... 1.458
- 2.3 Consejería de Presidencia.–Corrección de errores en el Decreto 17/1998, de 24 de febrero, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Juventud..... 1.458

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.–Anuncios de Resoluciones de la Secretaría General 1.458
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Se admite a trámite la solicitud de reclasificación, en la sección «C» de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas 1.458

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 1.459

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Puente Viesgo, Riotuerto y Santander..... 1.476

2. Subastas y concursos

- Camargo, Molledo, Santander, Torrelavega y Voto..... 1.477

4. Otros anuncios

- Meruelo, Reinosa y Santander..... 1.481

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander 1.484
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo..... 1.485
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña 1.485
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo 1.486
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ciudad Rodrigo..... 1.487
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Valladolid 1.487
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Zaragoza..... 1.487
- Juzgados de lo Social Números Dos y Tres de Cantabria..... 1.488

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 19/1998 de 26 de febrero, por el que se procede a la designación de vocal de la Junta Electoral de Cantabria.

La Junta Electoral de Cantabria es un órgano permanente cuya composición y designación de sus miembros está regulado en la Ley 5/87 de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional.

Nombrados los miembros de la Junta por Decreto 155/91, de 22 de octubre («Boletín Oficial de Cantabria», del 24 de octubre), el Tribunal Superior de Justicia ha designado, mediante insaculación, a un nuevo magistrado como vocal en sustitución del ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, jubilado al alcanzar la edad reglamentaria, según consta en certificación remitida al efecto, de reunión de la Sala de Gobierno del día 16 de diciembre de 1997.

Así pues, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno del día 26 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional, se nombra vocal de la Junta Electoral de Cantabria, al ilustrísimo señor don Francisco José Navarro Sanchís, magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en sustitución del ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, magistrado del mismo Tribunal.

Santander, 26 de febrero de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez
98/53235

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores

Apreciados errores en la publicación del Decreto 17/1998, de 24 de febrero de 1998, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Juventud; publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 44, de 3 de marzo de 1998, se procede a su rectificación en la forma siguiente:

En el párrafo 19 de su anexo: Donde dice: «... y el grupo nivel convenio que pasa de C-II a C-6, ...». Debe decir: «... y el grupo nivel convenio que pasa de C-11 a C-6, ...».

En el párrafo 21 de su anexo: Donde dice: «...oficios (de cocina) (indefinido a tiempo parcial) (ED);...». Debe decir: «... oficios (de cocina) (indefinido a tiempo parcial) (ED); ...».

En el párrafo 27 de su anexo: «Donde dice: «...oficial primera (cocinero) (indefinido a tiempo parcial) (ED); L; D-3; 772,46; NS; I; CM; I3R.» Debe decir: «... oficial primera (cocinero) (indefinido a tiempo parcial) (ED); L; D-3; 772,46; NS; I; CM; DR.».

Santander, 10 de marzo de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos el escrito que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Se ha recibido en esta Secretaría General, providencia de fecha 19 de diciembre de 1997, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en la que se notifica la interposición por «Recreativos Bierzo, S. L.», del recurso contencioso-administrativo número 2.652/97, contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 4 de diciembre de 1997, en la que figura como interesado don Francisco Román Gómez, titular del bar «Viña del Mar», con domicilio en calle Castilla 51, de Santander.

Lo que se notifica al anteriormente citado a los efectos de emplazamiento y con el fin de que pueda comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, según redacción dada él mismo por la Ley 19/92, de 30 de abril».

Santander, 26 de febrero de 1998.—El secretario general, José Félix Santibáñez Goyoaga.

98/56058

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número del expediente 83/97.

Nombre y apellidos: Don Rafael Francisco Ordóñez Márquez.

Domicilio: Calle San Fernando, 4-3, puerta C de Santander.

DNI: 13.744.753.

Resolución: 35.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes, durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Sección de Juego, Espectáculos y Asociaciones, en la calle Casimiro Sainz, número 4 de Santander.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la citada Sección, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 27 de febrero de 1998.—El secretario general, José Félix Santibáñez Goyoaga.

98/56088

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

La Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones) de la Diputación Regional de Cantabria, hace saber que se ha admitido a trámite la solicitud de reclasificación -en la sección «C» de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas- de la autorización de explotación que a continuación se cita:

Número: 6.837/95.

Nombre: «El Vivero».

Recurso: Caliza (Sección «C»).

Superficie: 2 cuadrículas mineras.

Términos: Bárcena de Cicero (Cantabria).

Peticionario: «Canteras y Hormigones Quintana, S. A.».

Designación de la superficie solicitada:

Coordenadas geográficas:

Vértices: P. p. Longitud-O: 03° 32' 20". Latitud-N: 43° 25' 20".

Vértices: 1. Longitud-O: 03° 31' 40". Latitud-N: 43° 25' 20".
 Vértices: 2. Longitud-O: 03° 31' 40". Latitud-N: 43° 25' 00".
 Vértices: 3. Longitud-O: 03° 32' 20". Latitud-N: 43° 25' 00".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección General, calle Castelar, 1-5º de Santander, de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 19 de febrero de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López.

98/56805

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien inmueble (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se inscribe en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Sofía Gómez Calvo, y para que sirva de notificación a su esposo, don Luis Astorquia Hevia, cuyo último domicilio conocido fue en Pérez Galdós, 17, A4, de Santander, se procedió con fecha 17 de octubre de 1997 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si por el contrario la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sus-

tanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 27 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013869492 D, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 95 950024272	05 1995/05 1995	0521
39 96 010785072	02 1995/02 1995	0521
39 95 000016174	11 1989/01 1995	0521

Importe del principal: 1.421.554 pesetas.

Recargos de apremio: 289.212 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestas: 100.000 pesetas.

Total débitos: 1.810.766 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a

contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración del bien embargado efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 17 de octubre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Gómez Calvo, Sofía

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Nombre de la finca: Rústica, La Magdalena. Localidad: Castanedo.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 1.540. Número libro: 115. Número folio: 4. Número finca: 11.463.

–Descripción ampliada:

Rústica: Parcela de terreno en el barrio de Bercedo, del pueblo de Castanedo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, llamada La Magdalena, de cabida sesenta y dos carros

Santander, 17 de octubre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/51633

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien inmueble (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Antonio Ruiz Matía, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Santa Cruz de Bezana, se procedió con fecha 19 de enero de 1994 al embargo de bienes inmuebles con fecha 9 de diciembre de 1997, se prorroga dicha anotación, de cuya providencia se acompaña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si por el contrario la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 25 de febrero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Providencia para la prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años (TVA-511)

Providencia: De las actuaciones del presente expediente ejecutivo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 072011660V, estado civil (en su caso) casado, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, garantizando la suma total de 4.675.144 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 118. Tomo:2.207. Folio: 225. Finca número:12.856. Anotación letra:«A», por importe de 3.687.650 pesetas, 737.524 pesetas de recargos y 250.000 pesetas de costas estimativas. Inscrito al libro 118 con fecha 22 de enero de 1994.

b) Que no siendo posible la ultimación del procedimiento antes de que transcurran los cuatro años desde la anotación registral del embargo de dichas fincas, acuerdo solicitar del señor registrador de la Propiedad número dos de Santander la prórroga por un plazo de cuatro años más de las anotaciones registrales del embargo de las fincas relacionadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 9 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bien inmueble embargado (sobre el que se solicita prórroga de anotación preventiva de embargo por cuatro años)

Deudor: Don José Antonio Ruiz Matía.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Urbana número 4. Vivienda en el pueblo de Azoños.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Santa Cruz. Número vía: 1.

—Datos registro:

Número registro: 02. Número de tomo: 2.207. Número de libro: 118. Número de folio: 225. Número de finca: 12.856.

—Descripción ampliada:

Urbana número 4. Vivienda en el pueblo de Azoños, barrio de Bojar, término municipal de Santa Cruz de Bezana, situada en la planta alta del edificio, al Oeste o derecha mirando desde la carretera Santander-Reinosa. Con acceso por la parte posterior al lado Sur del edificio. Ocupa una superficie aproximada de 75 metros cuadrados. Distribuida en tres habitaciones, salón, cocina, baño y pasillo distribuidor de la planta, y linda: al Sur o frente, terraza de acceso a las viviendas; Norte o espalda, vuelo a terreno sobrante de edificación; al Oeste o izquierda entrando, vuelo a terreno sobrante de edificación, y al Este o derecha entrando, con la vivienda número 3 de la división horizontal.

Santander, 9 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/49082

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien inmueble (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Mariscos del Cantábrico, S. A.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Marqués de la Ensenada, Santander, se procedió con fecha 15 de diciembre de 1997 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si por el contrario la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0A39015326, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 94 002039293	01 1992/01 1992	0811
39 94 002039495	04 1992/04 1992	0811
39 94 002039596	03 1992/03 1992	0811
39 94 002039701	02 1993/02 1993	0811
39 94 002039802	01 1993/01 1993	0811
39 94 002039600	03 1993/03 1993	0811
39 94 002039394	02 1992/02 1992	0811
39 94 003028693	07 1993/07 1993	0811
39 94 003028794	06 1993/06 1993	0811
39 94 003028895	04 1993/04 1993	0811
39 94 003028996	08 1993/11 1993	0811
39 94 003999404	05 1994/05 1994	0811
39 94 003999606	07 1994/07 1994	0811
39 94 003999707	08 1994/08 1994	0811
39 94 003999909	10 1994/10 1994	0811
39 94 003999202	03 1994/03 1994	0811
39 94 003999808	09 1994/09 1994	0811
39 94 003999303	04 1994/04 1994	0811
39 94 004000010	11 1994/11 1994	0811
39 94 003999505	06 1994/06 1994	0811
39 95 010516527	02 1995/02 1995	0811
39 95 010632523	03 1995/03 1995	0811
39 95 010977275	05 1995/05 1995	0811
39 95 012341137	07 1995/07 1995	0811
39 96 010164272	10 1995/10 1995	0811
39 96 011441440	01 1996/01 1996	0811
39 95 012517353	08 1995/08 1995	0811
39 96 010000584	09 1995/09 1995	0811
39 95 010785602	04 1995/04 1995	0811
39 95 010335762	12 1994/12 1994	0811
39 95 010501773	01 1995/01 1995	0811
39 94 003999000	04 1994/04 1994	0811
39 96 010309570	11 1995/11 1995	0811
39 95 011383564	06 1995/06 1995	0811
39 96 010441633	12 1995/12 1995	0811
39 96 011482765	02 1996/02 1996	0811
39 96 011981307	03 1996/03 1996	0811

Importe del principal: 8.211.905 pesetas.
 Recargos de apremio: 2.336.972 pesetas.
 Costas devengadas: 22.100 pesetas.
 Costas presupuestas: 100.000 pesetas.
 Total débitos: 10.670.977 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración del bien embargado efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado») del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 15 de diciembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de la finca embargada

Deudor: «Mariscos del Cantábrico, S. A.».

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Concesión administrativa, con nave.
 Tipo vía: Calle. Nombre vía: Marqués de la Ensenada.

–Datos registro:

Número registro: 04. Número tomo: 2.087. Número de libro: 467. Número de folio: 80. Número finca: 48.833.

–Descripción ampliada:

Concesión administrativa, sobre la que existe una nave, en la zona Sur de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, con una superficie de 859 metros 30 decímetros cuadrados, teniendo en el lindero Oeste una planta alta con una superficie de 176 metros 80 decímetros cuadrados destinada actualmente a oficina; en la planta baja se hallan, de Oeste a Este, oficinas, servicios higiénicos, cámara frigorífica de –20º centígrados para

congelación y 34 estanques destinados a viveros. Todo como una sola finca linda: al Norte, con calle de servicio de la Junta del Puerto de Santander; al Sur, con parcela o nave segregada; propiedad de don José Antonio Povedano Incera y terreno de la Junta del Puerto de Santander; al Este, con parcela y nave segregada propiedad de «Compesca, S. A.», y al Oeste, calle de servicio.

Santander, 15 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/49079

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien inmueble (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria, y para notificación a los copropietarios don Fernando y don Santiago Pérez Alonso,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Óscar Pérez Alonso, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Santa María de Cayón, se procedió con fecha 24 de septiembre de 1997 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si por el contrario la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la

Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 19 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013766527S, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 94 003901794	11 1994/11 1994	0111
39 95 950004569	02 1995/02 1995	0111
39 95 011628993	01 1994/12 1994	0521

Importe del principal: 552.812 pesetas.

Recargos de apremio: 178.485 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestas: 100.000 pesetas.

Total débitos: 831.297 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de quince días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración del bien embargado efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado») del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de septiembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Óscar Pérez Alonso.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Cuarta parte de la nuda propiedad de la finca número 13.

Tipo vía: Calle. Nombre vía: El Campo.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 987. Número folio: 95. Número finca: 14.348.

—Descripción ampliada:

Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de urbana. Finca número 13. Vivienda de segunda categoría, tipo «F», situada en la primera planta del bloque señalado con la letra «D», a la derecha u Oeste de la calle Principal, hoy calle El Campo, en La Penilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Tiene una superficie construida de 96 metros cuadrados y útil de 81 metros 60 centímetros cuadrados, con su entrada principal mediante escalera exterior orientada al viento Oeste y distribuida en tres dormitorios, cocina, estar-comedor, cuarto de baño y vestíbulo. Linda: Derecha e izquierda, entrando o Sur y Norte, respectivamente, terrenos anejos inseparables de la finca número 14; fondo, finca número 15 de su misma planta, y frente, por donde tiene su entrada principal, terrenos anejos inseparables de esta vivienda y de la finca número 14.

Finca número 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de terreno erial.

Tipo vía: Zz. Nombre vía: La Cueva.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 988. Número folio: 7. Número finca: 5.941.

—Descripción ampliada:

Cuarta parte indivisa en pleno dominio de urbana. En el pueblo de La Cueva, término municipal de Castañeda,

terreno erial en el sitio de Santalagula, con una cabida de 3 áreas 58 centiáreas, o sea 2 carros. Linda al Norte y Oeste, doña Consuelo Agudo; Este, carretera, y Sur, don Alfredo Riancho.

Finca número 3

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de urbana. Nave.

Tipo vía: Zz. Nombre vía: La Cueva.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 988. Número folio: 8. Número finca: 5.798.

—Descripción ampliada:

Una Cuarta parte indivisa en pleno dominio de urbana. En el pueblo de La Cueva, término municipal de Castañeda. Nave en el sitio de Las Huertas, de una sola planta, destinada a establo, con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, que linda por todos sus vientos con resto del terreno sobre el que está construido, elemento común de la misma, con una superficie, incluida la ocupada por la edificación, de 507 metros cuadrados. Linda: al Norte, camino vecinal; Sur, finca de los hermanos Alonso Rucabada y don José Ezequiel Obregón; Este, finca de los hermanos Alonso Rucabada y don José Ezequiel Obregón, y Oeste, don Manuel Colsa.

Finca número 4

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de urbana terreno labrantío.

Tipo vía: Zz. Nombre vía: Las Huertas.

—Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 989. Número folio: 9. Número finca: 5.823.

—Descripción ampliada:

Cuarta parte indivisa en pleno dominio de urbana. En el pueblo de La Cueva, término municipal de Castañeda, al sitio de Las Huertas, terreno labrantío con una cabida de 1 carro, equivalente a 1 área 78 centiáreas. Linda al Norte, herederos de don Delfín Viar; Sur y Este, un cauce, y Oeste, camino vecinal.

Santander, 24 de septiembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/49074

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bien inmueble (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Japsa, S. A.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Santander, calle Juan de Herrera, 4, se procedió con fecha 24 de febrero de 1997 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se acompaña.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si por el contrario la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 23 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo (ilegible).

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente ejecutivo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0A39009162, y con domicilio en calle Juan de Herrera, 4, entresuelo, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, garantizando la suma total de 4.037.944 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0150. Finca número: 080706. Anotación letra: «B».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0216. Finca número: 080772. Anotación letra: «B».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0188. Finca número: 080744. Anotación letra: «D».

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de certificación	Período	Régimen
39 96 012488737	07 1996/07 1996	0111
39 96 013162683	08 1996/08 1996	0111
39 97 010081500	09 1996/09 1996	0111
39 97 010377651	10 1996/12 1996	0111
39 97 010836076	10 1996/12 1996	0111

Expediente número: 39 04 95 00029349.

Importe del principal: 1.886.740 pesetas.

Recargos de apremio: 527.575 pesetas.

Costas presupuestas: 72.430 pesetas.

Total débitos: 2.486.745 pesetas.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.486.745 pesetas, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 6.524.689 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 16 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo (ilegible).

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: «Japsa, S. A.».

Finca número 2

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso 74,85 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega.

Número vía: 99999. Piso: 04. Puerta: «C». Código postal: 39006.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1.018. Número de folio: 0150. Número de finca: 080.706. Letra: «B».

Finca número 3

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso 75,80 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Prolon. Camilo Alonso Vega. Número vía: 99999. Piso: 04. Puerta: «C». Código postal: 39006.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1.018. Número de folio: 0216. Número de finca: 080.772. Letra: «B».

Finca número 4

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso 86,05 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Prol. Camilo Alonso Vega. Número vía: 99999. Piso: 04. Puerta: «A». Código postal: 39006.

–Datos registro:
 Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1.018. Número de folio: 0188. Número de finca: 080.744. Letra: «D».

Santander, 16 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo (ilegible).

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente ejecutivo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0A39009162, y con domicilio en calle Juan de Herrera, 4, entresuelo, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, garantizando la suma total de 3.945.680 pesetas, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0110. Finca número: 080666. Anotación letra: «C».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0104. Finca número: 080660. Anotación letra: «D».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0098. Finca número: 080654. Anotación letra: «D».

Libro: 1.018. Tomo: 2.288. Folio: 0096. Finca número: 080652. Anotación letra: «A».

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Número de certificación	Período	Régimen
39 96 012488737	07 1996/07 1996	0111
39 96 013162683	08 1996/08 1996	0111
39 97 010081500	09 1996/09 1996	0111
39 97 010377651	10 1996/12 1996	0111
39 97 010836076	10 1996/12 1996	0111

Expediente número: 39 04 95 00029349.
 Importe del principal: 1.886.740 pesetas.
 Recargos de apremio: 527.575 pesetas.
 Costas presupuestas: 72.430 pesetas.
 Total débitos: 2.486.745 pesetas.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.486.745 pesetas, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 6.432.425 pesetas.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Expídase, asimismo, mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 16 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo (ilegible).

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: «Japsa, S. A.».

Finca número 6

–Datos finca urbana:
 Descripción finca: Finca 80.666, local comercial, 82,32 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99999. Piso: Bj.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1.018. Número de folio: 0110. Número de finca: 080666. Letra: «C».

Finca número 7

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.660, local comercial, 90,49 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99999. Piso: Bj.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1.018. Número de folio: 0104. Número de finca: 080.660. Letra: «D».

Finca número 8

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.654, local comercial, 58,26 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99999. Piso: Bj.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1.018. Número de folio: 0098. Número de finca: 080.654. Letra: «D».

Finca número 9

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 80.652, local comercial, 44,71 metros cuadrados.

Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Camilo Alonso Vega. Número vía: 99999. Piso: Bj.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número de tomo: 2.288. Número de libro: 1018. Número de folio: 0096. Número de finca: 080.652. Letra: «A».

Santander, 16 de febrero de 1998.–El recaudador ejecutivo (ilegible).

98/49083

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Abando Manzano, Roberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en La Albericia, número 96, 3º-D de Santander, procedió con fecha 29 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 10 de febrero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Abando Manzano, Roberto.

Dirección: La Albericia, 96, 3º-D

Localidad: 39012 Santander.

Provincia: Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 29 de enero de 1998 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía adminis-

trativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 29 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 29 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Abando Manzano, Roberto.

Modelo: «100 furgoneta mixta». Marca: «Mercedes». Matrícula: S-2874-Y.

Observaciones: Deuda, 2.114.265 pesetas.

Santander, 29 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/36761

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sordo Figuero, José Ramón, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Marqués de Santillana, 5, 1º, de Santander, procedió con fecha 13 noviembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 10 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Sordo Figuero, José Ramón.

Dirección: Marqués de Santillana, 5, 1º

Localidad: 39004 Santander.

Provincia: Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 13 de noviembre de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 13 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto

en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 13 de noviembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Sordo Figuro, José Ramón.

Modelo: «Polo coupé». Marca: «Volkswagen». Matrícula: S-1364-X.

Observaciones: Deuda, 600.481 pesetas.

Santander, 13 de noviembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/36775

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Díaz González Cesar Orlando, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Magallanes, número 19, 21-D, de Santander, procedió con fecha 13 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de

la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de

la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 13 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: Díaz González Cesar Orlando.

Modelo: «Uno». Marca: «Fiat». Matrícula: S-7074-AB.

Observaciones: Deuda, 1.126.055 pesetas.

Santander, 13 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/49120

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Tejados Martín, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Jerónimo Saiz de la Maza, número 25, 3º derecha, de Santander, procedió con fecha 19 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 19 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: «Tejados Martín, S. L.».

Modelo: «Trade». Marca: «Nissan». Matrícula: S-2144-Z.

Observaciones: Deuda, 3.081.247 pesetas.

Santander, 19 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/49102

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Sanz Lavín, María Ángeles, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Gerardo Diego, número 34 - 3º C, de Santander, procedió con fecha 13 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de febrero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se sus-

penderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 13 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: Sanz Lavín María Ángeles.

Modelo: «Astra». Marca: «Opel». Matrícula: S-2734-AF.
Observaciones: Deuda, 688.761 pesetas.

Deudor: Sanz Lavín María Ángeles.

Modelo: «SA75». Marca: «Honda». Matrícula: S-4862-V.
Observaciones: Deuda, 688.761 pesetas.

Santander, 13 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/49089

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Santander de Obras, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Hernan Cortés, 35, de Santander, procedió con fecha 19 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: «Santander de Obras, S. L.».

Modelo: «ZX». Marca: «Citroën». Matrícula: S-2357-AD.

Observaciones: Deuda, 13.445.326 pesetas.

Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/49105

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Guerra González, José Ángel, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en grupo Ateca, número 16 de Monte, Santander, procedió con fecha 29 de enero de 1998 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 29 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: Guerra González, José Ángel.

Modelo: «C 15 RD» furgoneta mixta. Marca: «Citroën».

Matrícula: S-0639-W.

Observaciones: Deuda, 3.136.240 pesetas.

Santander, 29 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/49086

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04,
de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor González Fernández, Juan Alfonso, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en paseo del General Dávila, número 324, G-7, C, de Santander, procedió con fecha 5 de diciembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de febrero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se sus-

pende sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 5 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: González Fernández, Juan Alfonso.
Modelo: «DT 80 LC». Marca: «Yamaha». Matrícula: S-1321-X.
Modelo: «409-D» camión caja. Marca: «Mercedes». Matrícula: S-1520-T

Observaciones: Deuda, 104.857 pesetas.

Santander, 5 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/49092

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Resolución de la Alcaldía

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hace público que de conformidad con la propuesta realizada por el tribunal calificador de la correspondiente prueba selectiva, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento la persona que a continuación se especifica:

Don Joaquín Igoni Hormaechea, con DNI 13.927.963-Z, escala Administración General, subescala Subalterno, grupo E, plaza de alguacil-agente notificador y de cometidos múltiples.

Lo que se hace público en Puente Viesgo, 20 de enero de 1998.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

98/50814

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Corrección de error

Con fecha 6 de marzo de 1998, «Boletín Oficial de Cantabria», número 47, se publicó por error el bando perteneciente al Ayuntamiento de Riotuerto; habiendo sido publicado anteriormente con fecha 5 de marzo de 1998, «Boletín Oficial de Cantabria» número 46.

Apreciado error se procede a la rectificación del mismo dejando sin efecto el aparecido en fecha 6 de marzo de 1998, «Boletín Oficial de Cantabria» número 47.

Santander, 9 de marzo de 1998.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Plantilla del personal laboral del Instituto Municipal de Deportes, aprobada por la Junta Rectora en sesión de 14 de enero de 1998 y ratificada su aprobación por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de enero de 1998

Plantilla: Escala de personal técnico y administrativo.

Número de plazas: Diecinueve.

1 Gerente.

1 Director de instalaciones.

1 Director campo de golf.

1 Jefe de Sección.

1 Habilitado.

1 Jefe de Negociado.

1 Coordinador.

2 Oficiales administrativos.

5 Auxiliares administrativos.

3 Taquilleros.

- 1 Encargado general
- 1 Oficial personal subalterno.

Plantilla: Escala de personal subalterno.
 Número de plazas: Trece.
 8 Conserjes.
 4 Porteros.
 1 Ordenanza.

Plantilla: Escala de personal de mantenimiento.
 Número de plazas: Cuarenta y tres.
 3 Oficiales de primera.
 4 Oficiales de segunda.
 27 Oficiales de tercera.
 1 Oficiala tercera limpiadora.
 8 Limpiadoras.
 Total de plazas: Setenta y cinco.

Santander, 27 de febrero de 1998.—El presidente de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González.
 98/51970

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 63/97.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción del objeto: Avenida San Juan (ampliación de la calle López Dóriga. Tramo: Convento-Cementerio de Maliaño).
 - c) Lote: No se admite.
 - d) «Boletín» o «Diario Oficial» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 23 de diciembre de 1997.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación.
 Importe total: 37.284.235 pesetas.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 18 de febrero de 1998.
 - b) Contratista: «Construcciones y Excavaciones Santiago Cagigas Castanedo».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 31.318.750 pesetas.
- Camargo, 19 de febrero de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.
 98/49868

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de fecha 2 de marzo de 1998 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el procedimiento negociado para la contratación de la consultoría y asistencia destinada a los trabajos de valoración de puestos del personal municipal, se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de reclamaciones.

Molledo, 2 de marzo de 1998.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.
 98/54281

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 265/97.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Subasta de obras de nueva distribución de agua en Menéndez Luarda y Gregorio Cuesta, primera fase.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 29 de septiembre de 1997, número 194.
 3. Tramitación:
 - a) Ordinaria.
 - b) Procedimiento abierto.
 - c) Forma: Subasta.
 4. Presupuesto base de licitación: 15.518.209 pesetas.
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: Resolución de Alcaldía de 13 de noviembre de 1997.
 - b) Contratista: «Monobra, S. A.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 12.057.648 pesetas.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).
 98/43523

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Adjudicación de contrato de suministro de dos vehículos turismo y un todo-terreno para Servicios Generales

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 210/97.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición de dos vehículos turismo y un todo-terreno con destino a Servicios Generales.
 - d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de 16 de julio de 1997.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto de licitación:
 Importe total: 9.000.000 de pesetas.
 5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 18 de septiembre de 1997.
 - b) Contratista: «Sancho Motor, S. A.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 8.937.662 pesetas.
- Santander, 19 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).
 98/47333

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 25/97.
2. Objeto del contrato:
 - a) Subasta de obras de alcantarillado barrios de El Somo y Llanilla.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 2 de mayo de 1997, número 88.

3. Tramitación:
- Ordinaria.
 - Procedimiento abierto.
 - Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 9.994.631 pesetas.
5. Adjudicación:
- Fecha: Resolución de Alcaldía de 5 de junio de 1997.
 - Contratista: «Monobra, S. A.».
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de adjudicación: 6.895.296 pesetas.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/43479

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO****Adjudicación de contratos de obras**

- 1.- Entidad adjudicadora:
- Ayuntamiento de Santander.
 - Servicio de Contratación.
 - Número de expediente 109/97.
- 2.- Objeto del contrato:
- Subasta de obras de pavimentación de la zona industrial barrio La Torre (San Román).
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 2 de mayo de 1997, número 88.
- 3.- Tramitación:
- Ordinaria.
 - Procedimiento abierto.
 - Forma: Subasta.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 5.813.287 pesetas.
- 5.- Adjudicación:
- Fecha: Resolución de Alcaldía de 5 de junio de 1997.
 - Contratista: «Ascán, S. A.».
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de la adjudicación: 4.161.535 pesetas.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/43430

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO****Adjudicación de contratos de obras**

- 1.- Entidad adjudicadora:
- Ayuntamiento de Santander.
 - Servicio de Contratación.
 - Número de expediente 195/97.
- 2.- Objeto del contrato:
- Subasta de obras de rehabilitación de fachadas de la Casa Consistorial.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 19 de junio de 1997, número 122.
- 3.- Tramitación:
- Ordinaria.
 - Procedimiento abierto.
 - Forma: Subasta.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 25.000.000 de pesetas.
- 5.- Adjudicación:
- Fecha: Resolución Alcaldía 23 de julio de 1997.
 - Contratista: «Construcciones Exisa, S. A.».
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de la adjudicación: 19.750.000 pesetas.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/43515

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO****Adjudicación de contratos de obras**

- 1.- Entidad adjudicadora:
- Ayuntamiento de Santander.
 - Servicio de Contratación.
 - Número de expediente 3/97.
- 2.- Objeto del contrato:
- Concurso de obras de reparación de aceras en las calles del término municipal de Santander.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 25 de febrero de 1997, número 40.
- 3.- Tramitación:
- Ordinaria.
 - Procedimiento abierto.
 - Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 50.000.000 de pesetas/año.
- 5.- Adjudicación:
- Fecha: Pleno 21 de abril de 1997.
 - Contratista: «Emilio Bolado, S. A.».
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de la adjudicación: 50.000.000 de pesetas/año.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/43390

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO****Adjudicación de contratos de obras**

- 1.- Entidad adjudicadora:
- Ayuntamiento de Santander.
 - Servicio de Contratación.
 - Número de expediente 274/97.
- 2.- Objeto del contrato:
- Subasta de obras de intersección entre calles Repuentes - La Albericia - La Gloria.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 18 de septiembre de 1997, número 187.
- 3.- Tramitación:
- Ordinaria.
 - Procedimiento abierto.
 - Forma: Subasta.
- 4.- Presupuesto base de licitación: 21.127.147 pesetas.
- 5.- Adjudicación:
- Fecha: Resolución Alcaldía 13 de noviembre de 1997.
 - Contratista: «Aglomerados de Cantabria, S. A.».
 - Nacionalidad: Española.
 - Importe de la adjudicación: 14.938.583 pesetas.
- Santander, 10 de febrero de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/43396

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia concurso para la asistencia técnica para la redacción de proyectos correspondientes a las anualidades 1997 y 1998 del programa operativo de medio ambiente local del municipio de Torrelavega (POMAL)

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de la Alcaldía, de fecha 20 de febrero de 1998, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por

el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 2/88
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción de proyectos correspondientes a las anualidades 1997 y 1998 del programa operativo de medio ambiente local del municipio de Torrelavega (POMAL).
 - b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
 - c) Plazo de entrega: Veintiséis días.
3. Tramitación: Procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Hasta 6.000.000 de pesetas.
5. Garantías:

Provisional: 120.000 pesetas.
Definitiva: 4% del importe total.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero número 4. Sección de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.
 - d) Teléfono: 89 03 50.
 - e) Telefax: 88 14 00.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» desde las ocho a las trece horas.

Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de trece días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
- b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.
 - 2.^a Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - 3.^a Localidad y código: Torrelavega 39300.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - c) Localidad: Torrelavega
 - d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel que se cumplan los trece días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - e) Hora: Doce horas.
9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario. Torrelavega, 20 de febrero de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/49031

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega por la cual se anuncia concurso para la adjudicación del suministro de materiales de librería.

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de febrero de 1998, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por

el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 4/98.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Suministro de materiales de librería.
 - b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
 - c) Plazo de entrega: Veintiséis días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Hasta 4.000.000 de pesetas.
5. Garantías:

Provisional: 80.000 pesetas.
Definitiva: 4% del importe total.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.
 - d) Teléfono: 89 03 50.
 - e) Telefax: 88 14 00.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» desde las ocho hasta las trece horas.
7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.
 - 2.^a Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - 3.^a Localidad y código: Torrelavega 39300.
 8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - c) Localidad: Torrelavega.
 - d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - e) Hora: Doce.
 9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 24 de febrero de 1998.—El alcalde en funciones, Aurelio Ruiz Toca.

98/50746

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega por la cual se anuncia concurso para la adjudicación del suministro de confección de impresos.

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por decreto de la Alcaldía, de fecha 25 de febrero de 1998, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el

concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 5/98.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Suministro de confección de impresos para los distintos departamentos municipales.
 - b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
 - c) Plazo de entrega: Veintiséis días.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Hasta 7.000.000 de pesetas.
5. Garantías:

Provisional: 140.000 pesetas.
Definitiva: 4% del importe total.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.
 - d) Teléfono: 89 03 50.
 - e) Telefax: 88 14 00.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» desde las ocho hasta las trece horas.
7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.
 - 2.ª Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - 3.ª Localidad y código: Torrelavega 39300.
8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - c) Localidad: Torrelavega.
 - d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - e) Hora: Doce.
9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 25 de febrero de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/50753

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1998, ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir para la subasta de la obra de pista polideportiva en Rada, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el

supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La realización mediante subasta de la obra de pista polideportiva en Rada, con arreglo al proyecto técnico redactado por el ingeniero de Caminos don Nelson Tuesta Durango y al pliego de cláusulas económico administrativas.

Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a siete millones doscientas sesenta y una mil cuatrocientas setenta y una (7.261.471) pesetas, IVA incluido, podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de atención al público (nueve a catorce).

Pago: El pago se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificaciones de obra expedidas por el redactor del proyecto.

Fianzas provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de ciento cuarenta y cinco mil doscientas treinta (145.230) pesetas. La fianza definitiva se establece en el 4% del importe de la adjudicación.

Gastos: El contratista estará obligado a satisfacer los gastos del anuncio de licitación, formalización del contrato, dirección, inspección y liquidación de las obras.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del siguiente día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, si fuese sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Modelo de proposición económica: Don..., con domicilio en..., código postal... y DNI..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de... como acreditado por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de pista polideportiva en Rada, en el precio de... (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos del Estado (lugar, fecha y firma).

Documentos que deben presentar los licitadores: Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- c) Justificante de la declaración de alta en el impuesto sobre actividades económicas.
- d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- e) Escritura de poder, bastantada si se actúa en nombre de otra persona.

f) Si la empresa proponente fuese persona jurídica, deberá acompañar la escritura de constitución o modificación debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil.

Asimismo acompañará el poder que faculte al proponente a actuar y firmar todo tipo de documentos en nombre de la empresa.

g) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Los documentos citados podrán presentarse originales o mediante fotocopias debidamente compulsadas.

Voto, 26 de febrero de 1998.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

98/50721

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y 4.ª de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de «Lácteos de Santander, S. A.», para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de ampliación de industria láctea, a instalar en el sitio de La Roduera, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tenga por conveniente.

En Meruelo, 5 de marzo de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

98/55718

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Entendiéndose aprobada definitivamente las bases para conceder subvenciones para la cofinanciación de acciones en los países en vía de desarrollo del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publican íntegramente la bases para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reinosa, 27 de febrero de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

Bases para conceder subvenciones para la cofinanciación de acciones en los países en vías de desarrollo

Desde 1992 el excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, está apoyando a comunidades necesitadas de los países más desfavorecidos. La dedicación de una partida presupuestaria desde el año 1992, para paliar las enormes diferencias existentes en el mundo, es muestra del compromiso de la ciudadanía de Reinosa, expresado a través de sus representantes municipales, por dar cumplimiento a la recomendación de las Naciones Unidas de destinar un 0,7% de los ingresos de los países ricos en favor de un desarrollo más equitativo.

Esta convicción de la necesidad de emprender acciones solidarias con otros pueblos se ha plasmado en la convocatoria anual de un programa de subvenciones para apoyar acciones de cooperación.

Para la concesión de estas subvenciones se aprueban la presentes:

BASES

1.- Objeto de estas bases

Las presentes bases tienen como objeto regular la concesión de ayudas para la cofinanciación de acciones a desarrollar en países en vías de desarrollo por las ONGS.

2.- Características de las ayudas

1.- Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones, sujetándose las mismas a la normativa aprobada por el Ayuntamiento, al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la legislación complementaria aplicable.

2.- Las subvenciones tienen carácter anual, por lo que cualquier solicitud ulterior para la continuación de las acciones emprendidas estará sujeta a una nueva aprobación en el marco de una posterior convocatoria.

No obstante, tendrán especial interés aquellos proyectos con los que ya ha colaborado o está colaborando el Ayuntamiento de Reinosa y en los que se aprecie que subsisten las causas por las que en su momento se inició dicha colaboración.

3.- Entidades solicitantes

Podrán solicitar subvención las organizaciones o instituciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, cuyas actividades coincidan con el objeto de esta convocatoria y con representación en Cantabria.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las instituciones y servicios dependientes del Estado, la Administración Autonómica y las Entidades de Ahorro.

4.- Requisitos de las entidades solicitantes

Para que la organización, institución o asociación solicitante tenga acceso a las subvenciones de esta convocatoria deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya sea en cuanto a la gestión de programas de cooperación, ayuda humanitaria, la promoción de la solidaridad o sensibilización de la ciudadanía ante los problemas de los países o comunidades de los países pobres y en la promoción de la solidaridad. Para ello deberá detallar las actividades realizadas en el último año en Cantabria.

b) Tener capacidad para sostener las acciones subvencionadas. Las organizaciones deberán adjuntar un informe y un organigrama de los recursos humanos con que cuentan, especificando las características de su vinculación y dedicación, así como las relaciones más significativas que mantienen con otras organizaciones locales, estatales o extranjeras.

c) Tener capacidad de movilizar la solidaridad y los recursos privados, así como conseguir subvenciones de otros organismos. Para ello presentará el balance de los dos últimos años, especificando las subvenciones recibidas, su origen y su cuantía, así como los recursos propios generados.

d) Involucrar efectivamente a su representación en Reinosa en el seguimiento de las acciones a desarrollar. Para ello se deberán especificar los mecanismos previstos para la participación de dicha representación en las actividades de seguimiento.

En todo caso, la organización o asociación solicitante, de no contar con ningún tipo de representación en Reinosa, deberá especificar el tipo de acciones o campañas a desarrollar con el fin de conseguir algún tipo de representación en este municipio.

5.- Contribución financiera externa

1.- Las organizaciones deberán especificar si las acciones que presentan a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, en cuyo caso deberán presentar relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad, al objeto de evitar duplicidades en el pago de subvenciones y posibilitar la más adecuada asignación de los recursos.

2.- El importe de la necesaria contribución de otras fuentes financieras ya sea la organización solicitante, la

organización ejecutora u otras instituciones cofinanciadoras será como mínimo del 10% del presupuesto del proyecto para los proyectos cuyo presupuesto supere 1.500.000 pesetas.

6.- *Compromisos de la entidad solicitante*

1.- La solicitud de ayuda de subvención conlleva el compromiso por parte de la organización peticionaria de utilizar con la mayor seriedad los fondos aportados por el Ayuntamiento, cumpliendo con todas las obligaciones en cuanto a presentación de informes y justificación de gastos, las cuales se especificarán en el contrato que se firme previo a la entrega de la subvención.

2.- La solicitud de ayuda de subvención conlleva el compromiso por parte de la organización peticionaria de colaborar con el Ayuntamiento en la información a la ciudadanía sobre el desarrollo del proyecto.

Aparte de esta concreta colaboración, las entidades que hayan sido subvencionadas, deberán programar, conjuntamente con el Ayuntamiento, actividades dirigidas a la sensibilización y educación al desarrollo. El Ayuntamiento colaborará en tales actividades facilitando los medios materiales y técnicos que estén a su alcance.

7.- *Criterios de selección de los proyectos*

La asignación de las subvenciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección de las acciones presentadas:

a) Que respondan a las necesidades de desarrollo económico y social de las poblaciones destinatarias y, en particular, a las necesidades básicas de los sectores más desfavorecidos.

Como regla general, se priorizarán los proyectos de cooperación que combinen acciones de desarrollo encaminadas a la optimización de los recursos productivos ya existentes, a la mejora de la sanidad pública y a la formación básica y profesional. Los proyectos presentados deberán ser compatibles con los modelos socioculturales de las comunidades donde vayan a ser aplicados, haciendo partícipes, en todo momento, a los destinatarios de las acciones comprendidas en el proyecto, capacitándoles para continuar con las acciones una vez que revierta a ellos su gestión y potenciando el desarrollo de organizaciones locales.

b) Que esas acciones incidan en la creación de una cultura autóctona de los derechos humanos y/o la garantía de su respeto a través de instrumentos organizativos propios.

c) Que los proyectos y acciones apoyados tomen en cuenta la situación particular de las mujeres y fomenten su formación y participación en todos los aspectos de la vida comunitaria.

d) Que las acciones propuestas tomen en cuenta su impacto sobre el medio ambiente, evitando el deterioro de éste.

e) Que las acciones propuestas tengan garantizada su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario para cumplir los objetivos previstos y de su estrecha relación con la población beneficiaria.

f) Que las acciones propuestas den lugar a acciones de información y sensibilización en Reinosa.

g) Que exista hermanamiento entre Reinosa y la ciudad en que se lleve a cabo el proyecto.

8.- *Gastos subvencionables*

1.- Las subvenciones concedidas estarán dirigidas a cubrir los gastos derivados de la ejecución del proyecto, y no los gastos de funcionamiento de la entidad solicitante, para lo cual se especificará convenientemente en la memoria justificativa.

2.- Serán subvencionados los gastos de personal ocasionados como consecuencia de su actividad. Las retribu-

ciones o compensaciones económicas de dicho personal no serán objeto de subvención, salvo que el concurso de dicho profesional sea una condición necesaria para la materialización del proyecto.

3.- La cofinanciación de los gastos asociados a la administración del proyecto por la entidad solicitante no podrá exceder del 5% del total de la subvención.

9.- *Monto de las subvenciones*

1.- El monto total de subvenciones será el que se especifique cada año en el presupuesto general del Ayuntamiento.

2.- La subvención del Ayuntamiento de Reinosa a cada proyecto será como máximo de 2.000.000 de pesetas.

10.- *Documentación incluida en las solicitudes*

Las solicitudes deberán presentar:

1.- Instancia y ficha según modelo oficial, suscrita por el presidente de la asociación o entidad.

2.- Copia certificada del acuerdo de la junta directiva en la que se decidió la solicitud de subvención y se incluya el compromiso de justificar el destino de la misma.

3.- Memoria en la que se describa el programa o acción que se pretende realizar y la población beneficiaria de la misma, detallando su coste. Resultaría asimismo de interés una información general de la problemática de la zona, que permita apreciar el impacto de las acciones a desarrollar.

4.- Documentación relativa a la contraparte ejecutora del proyecto y a su experiencia en acciones o programas comunitarios o de desarrollo y actividad o proyectos realizados en el último año.

5.- Presupuesto detallado de los gastos, así como los recursos propios que se aportan y las subvenciones solicitadas o concedidas, caso de que se trate de una cofinanciación.

6.- Identificación (nombre, sede social, nombre y cargo de la persona responsable, número de identificación fiscal) y estatutos de la organización solicitante. Esta información no habrá de ser facilitada por aquellas que hayan obtenido subvención con cargo a este programa en ejercicios anteriores, salvo variación en estos datos.

7.- Los documentos señalados en otros epígrafes de estas bases.

8.- El Ayuntamiento podrá recabar, para mejor proveer a la resolución, la presentación de otros documentos cuando así lo aconseje el tipo de acción que se presente.

11.- *Convocatoria, presentación y plazo de las solicitudes*

1.- Anualmente por el señor alcalde se hará la convocatoria de subvenciones una vez entren en vigor los presupuestos.

2.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Reinosa directamente o se enviarán al mismo por correo dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3.- Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

12.- *Resoluciones*

Las resoluciones que adopte el Ayuntamiento concediendo o denegando las subvenciones especificarán:

a) La cuantía de las subvenciones aprobadas.

b) Las modificaciones que sea necesario introducir, en su caso, para que el abono de la subvención tenga lugar.

c) Las causas de denegación de la subvención, en su caso.

La resolución la adoptará el señor alcalde por decreto, previo dictamen favorable de la Comisión de Servicios Sociales.

13.- Contratos de cofinanciación

La organización que reciba la subvención firmará un contrato, en la persona de su representante legal, en el que se establecerá el destino concreto de la subvención así como la naturaleza y periodicidad de los medios de seguimiento de la acción subvencionada.

14.- Abono de las subvenciones

1.- El abono de las subvenciones se hará en un único desembolso, quedando obligada la entidad subvencionada a presentar informes narrativos y financieros semestrales sobre el desarrollo del proyecto, justificándose de la forma siguiente:

a) Mediante detalle de gastos e ingresos, según el presupuesto que fue presentado con la solicitud de subvención, y junto con los conceptos y cantidades subvencionadas dentro de los seis meses siguientes a su concesión; si así no lo hiciera, se procederá a tramitar expediente para la revocación de la subvención y el reintegro de su importe, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

b) No podrán concederse subvenciones a entidades o asociaciones o a cualquier solicitante, cuando no se haya justificado en su totalidad la subvención anterior.

15.- Eventuales modificaciones en los proyectos

En caso de que la entidad subvencionada considere necesario algún cambio en el desarrollo de la acción, respecto a lo previsto en el proyecto inicialmente presentado, ésta deberá contar con el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Reinosa para llevar a cabo dichos cambios.

16.- Seguimiento a las acciones subvencionadas

En caso de visita de seguimiento, la entidad subvencionada deberá facilitar el acceso a la zona donde se ejecuta la acción, y a la información y documentación financiera relativa a su ejecución.

Ficha a cumplimentar por la O.N.G.

O.N.G. solicitante.....

I) Datos generales del proyecto

1º.- Nombre del proyecto

2º.- Ubicación geográfica del proyecto (país, provincia, departamento, municipio, etc.)

3º.- O.N.G. o institución receptora

4º.- Duración prevista para la realización del proyecto

Fecha de inicio

Fecha de finalización

5º.- Total de personas beneficiarias del proyecto

II) Financiación del proyecto

1º.- Cantidad solicitada al Ayuntamiento de Reinosa.....

2º.- Destino concreto de dicha cantidad.

Destino

Monto

3º.- Coste global del proyecto

4º.- Financiación del mismo

Fuente de financiación

Destino

Monto

Cantidad solicitada al Ayto.

Aportación de la O.N.G.

Subvenciones aprobadas

Subvenciones solicitadas

III) Información relativa a la o.n.g. solicitante

1º.- Nombre

2º.- Año de constitución

3º.- Principales proyectos desarrollados en el último año .

4º.- Fuentes de financiación.

Propios o internos

Ajenos o externos

5º.- Personal dedicado a la puesta en marcha, desarrollo y gestión de proyectos.

Voluntarios

Profesionales

IV) Información relativa a la contraparte ejecutora del proyecto

1º.- Denominación de la contraparte

2º.- Actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria

3º.- Fecha de inicio de dichas actividades

V) Relación entre la O.N.G. solicitante de la subvención y la contraparte ejecutora del proyecto

Proyectos realizados conjuntamente

Denominación del proyecto

Año de realización

VI) Actividades de sensibilización dirigidas a la población

Fecha

Actividad

Lugar

Intancia - Solicitud de subvención de cofinanciación de acciones en los países en vías de desarrollo

D./ D^a
D.N.I. número, en su calidad de de la entidad con domicilio en C.I.F., teléfono n.º dedicada a

EXPONE

Que considera reunir las condiciones exigidas para ser beneficiario/a de las subvenciones que el Ayuntamiento de Reinosa concede con objeto de apoyar acciones en los países en vías de desarrollo, y

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de (.....ptas.) para el proyecto cuyo coste total asciende a pesetas, para lo que se adjuntan los documentos requeridos, cuya veracidad certifico.
En a de de 199 (Firma y sello de la entidad solicitante.)

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

- 1 5
- 2 6
- 3 7
- 4 8

98/54296

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña María Piedad Montiel Ramírez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para nueve plazas, a emplazar en calle del Carmen, número 45.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/48848

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Centro Asturiano de Cantabria, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un centro cultural a emplazar en Peñas Redondas, 17, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 23 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/53335

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías

ANUNCIO

Don Salvador A. García San Emeterio, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Rubio, número 4, solicita de este excelentísimo Ayuntamiento, licencia para la instalación de un ascensor con 12,90 CV. de potencia, a emplazar en la calle Rubio, número 4.

Durante el plazo de diez días, se admitirán reclamaciones, durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 20 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/51864

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Laso, S. C.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para cambio de titularidad y ampliación de taller de reparación de vehículos a emplazar en la calle Antonio López, 20 bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 24 de febrero de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/51433

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 124/97

En el procedimiento divorcio 124/97 seguido en el primera instancia número nueve de Santander a instancia de doña María de los Ángeles Vega Vega, contra don Francisco José González Cimavilla y Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por doña María de los Ángeles Vega Vega, contra don Francisco José González Cimavilla, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha situación y los especiales reseñados en el fundamento segundo y siguientes de la presente resolución.

Segundo. Hijos menores. Impone el artículo 91 del Código Civil que, «en las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, el juez, en defecto de acuerdo con los cónyuges o, en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias». Ninguna petición concreta se ha realizado al respecto en la demanda, ni prueba alguna. Estimando la situación familiar y el acuerdo privado del año 1989, se harán los pronunciamientos acordes con el Código Civil. Respecto a los hijos menores, se acordó la custodia en favor de la madre y un régimen de visitas usual en favor del padre.

Este régimen de visitas no ha sido cumplido por el padre, por lo que se acuerda que el padre comunique con los hijos de acuerdo con lo que éstos, libremente, decidan, dada su edad y madurez, sin estar sujetos a lo que acordaron sus padres en 1989.

Tercero. La vivienda familiar. En 1989 quedó la esposa en el domicilio conyugal, conviviendo con los dos hijos del matrimonio. Por imperativo del artículo 96 del Código Civil, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella corresponden a los hijos y al cónyuge en cuya compañía queden. La esposa seguirá con sus hijos en el domicilio conyugal, situado en la casa número 33 de la calle de Felipe Jayo, en Maliaño de Camargo.

Cuarto. Las cargas del matrimonio y alimentos. Según el artículo 93 del Código Civil el juez determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento. Para la madre, la contribución al matrimonio será el cuidado de los hijos menores, tal como lleva haciendo desde hace años. Los cónyuges acordaron, en el año 1989, una pensión de veinticinco mil (25.000) pesetas en concepto de alimentos en favor de los hijos. La no convivencia con los hijos no exonera al padre del cumplimiento de sus deberes, propios de la patria potestad, entre los que se encuentra la obligación de alimentos. Por ello se fija una pensión, en concepto de alimentos de 40.000 pesetas en favor de sus hijos, Francisco José y María de los Ángeles, que será ingresada en la cuenta que la esposa indique, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en mensualidades vencidas, y se revisará anualmente, de conformidad con el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Quinto. Liquidación del régimen económico. Según el artículo 95 del Código Civil, la sentencia firme producirá, respecto a los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial. En referencia a la sociedad legal de gananciales, su extinción debe producirse por alguno de los cauces de los artículos 1.392 o 1.393 del Código Civil. Los cónyuges firmaron en 1989 un acuerdo en el que manifiestan que declaran disuelta la sociedad de gananciales y se adjudican bienes. No obstante, el acuerdo privado no es una forma de extinción de la sociedad de gananciales, pues para ello sería preciso que se pactara en escritura pública, por ser un pacto de modificación del régimen económico (artículo 1.327 del Código Civil). Para disolver la sociedad de gananciales por separación de hecho es preciso que ésta dure más de un año, se haya producido por acuerdo mutuo o abandono del hogar y se haya pedido judicialmente. No se hizo. Por lo tanto, la sociedad de gananciales concluye, de pleno derecho, al disolverse el matrimonio (artículo 1.392.1) mediante la sentencia firme de divorcio.

Sexto. Efectos. El artículo 85 del Código Civil declara que el matrimonio se disuelve por el divorcio. La disolución del matrimonio por divorcio, advierte el artículo 89 del Código Civil, sólo podrá tener lugar por sentencia que así lo declare y producirá efectos a partir de su firmeza. No perjudicará a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil. Las sentencias de divorcio se comunicarán de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes y los nacimientos de los hijos, a tenor de la disposición adicional novena de la Ley de 7 de julio de 1981. En el presente caso el matrimonio consta en el Registro Civil de Santillana del Mar, donde se inscribió el 20 de julio de 1981. Los nacimientos de los hijos constan en el Registro Civil de Santander.

Séptimo. Costas. Dada la especial naturaleza de este procedimiento, no procede la condena en costas sin hacer imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco José González Cimavilla, extendiendo y firmando la presente en Santander, 12 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/40580

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 240/94

Doña María Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 240/94 seguidos a instancia de «Financo-Leasing, Sociedad Anónima», contra «Exclusivas Roma, S. A.», y don Roberto Bartolomé Llaguno, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 69/96.—En la villa de Laredo (Cantabria), 23 de febrero de 1996.

Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 240/94 por el señor juez de primera instancia e instrucción número dos de Laredo, don Edmundo Rodríguez Achútegui, a instancia de don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Financo-Leasing, S. A.», con domicilio en Madrid, asistido de la letrada doña Idoia Zabala Lauroba, contra «Exclusivas Roma, S. L.», domiciliada en Ampuero, y don Roberto Bartolomé Llaguno, mayor de edad, en paradero desconocido, y doña Carmen Landaluze González, mayor de edad, domiciliada en Ampuero, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Financo-Leasing, S. A.», debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a «Exclusivas Roma, S. L.» y doña Carmen Landaluze González y don Roberto Bartolomé Llaguno, y con su producto hacer cumplido pago al actor de la cantidad de 3.297.253 pesetas más intereses del 2% mensual desde el impago de cada uno de los vencimientos y costas hasta el completo pago de la deuda.

De conformidad con el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Dado en Laredo, 1 de marzo de 1998.—La secretaria, María Ángeles Oyola Reviriego.

98/25331

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 309/97

Don José María del Val Oliveri, juez sustituto de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 309/97 a instancias de don Jorge Martínez Sáenz contra don José Antonio Aguirre Pérez y don Julio de Miguel Alfaro.

Por propuesta de providencia de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado, don Julio de Miguel Alfaro, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a don Julio de Miguel Alfaro y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santoña, 23 de diciembre de 1997.— El juez sustituto, José María del Val Oliveri.— El secretario (ilegible).

98/40511

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 141/97

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 141/97 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Llanos García, en nombre y representación de don Ramiro Cobo Gómez, contra doña María Josefa López González y don Eugenio Fernández López, representados por la procuradora señora Hernández García, así como contra los restantes herederos de don Desiderio Fernández Hoyo, en concreto don José Félix Fernández López, don Fernando Fernández López y doña María José Fernández López, todos ellos con domicilio desconocido, y contra la herencia yacente de dicho causante, todos ellos declarados en rebeldía procesal, habiendo recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por la señora doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo, los precedentes autos de juicio ejecutivo registrados con el número 141/97, promovidos a instancia del procurador señor Llanos García, en nombre y representación de don Ramiro Cobo Gómez, con domicilio en barrio Artalijo, número 178, La Cavada, asistido del letrado señor De la Fuente Camus, contra doña María Josefa López González, mayor de edad, con domicilio en Santander, calle Antonio López, número 54, 5.º D; don Eugenio Fernández López, mayor de edad, domiciliado en El Astillero, calle Leonardo Torres Quevedo, número 6, ambos representados por la procuradora señora Hernández García y bajo la dirección técnica del letrado señor Montes Toyos, así como contra los restantes herederos de don Desiderio Fernández Hoyo, y en concreto contra don José Félix Fernández López, don Fernando Fernández López y doña María José Fernández López, todos ellos con domicilio desconocido, y contra la herencia yacente de dicho causante, todos ellos declarados en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se procede, en nombre de Su Majestad el Rey, a dictar la siguiente resolución:

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por la procuradora señora Hernández García, en nombre y representación de doña Josefa López González y don Eugenio Fernández López, contra la ejecución despachada en estos autos a instancia del procurador señor De Llanos García, en nombre y representación de don Ramiro Cobo Gómez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados y con los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores doña Josefa López González, don Eugenio Fernández López, don José Félix Fernández López, don Fernando Fernández López, doña María José Fernández López y demás herederos de don Desiderio Fernández Hoyo, así como, en su caso, herencia yacente del mismo causante, para con su producto hacer cumplido pago al demandante de la suma de ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres (172.843) pesetas, importe del principal reclamado, más nueve mil doscientas ochenta y una (9.281) pesetas por gastos, más los intereses legales calculados al tipo de interés legal del dinero incrementado en dos puntos, desde el vencimiento de la cambial hasta su definitivo pago y las costas, imponiendo estas últimas a dicha parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, que deberá presentarse en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de una parte de los demandados deberá serles notificada en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria»,

salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Desiderio Fernández Hoyo, en concreto don José Félix, don Fernando y doña María José Fernández López, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo, 26 de enero de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/36848

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 8/97

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de cognición número 8/97, seguido ante este Juzgado a instancia de «Telefónica de España, S. A.», contra doña Felicitas Sánchez Pino, sobre reclamación de cantidad, autos que se encuentran en ejecución de sentencia, se hace saber a referido demandado, cuyo paradero se ignora, que con esta fecha se ha acordado el embargo sobre la finca de su propiedad inscrita al folio 105, tomo 1.485, finca número 9.706 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Y para que sirva de notificación en forma y los oportunos efectos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Medio Cudeyo, 4 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/36805

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO**

Expediente número 2/94

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y testimonio: Que en los autos y entre las partes que se dirán, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 16 de julio de 1997.

Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de cognición número 2/94, siendo parte demandante «Viviendas de Alquiler en Renedo, S. A.», con domicilio social en Renedo, Cantabria, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al tomo 466, folio 80, hoja número 2.646, inscripción primera, con CIF número A-39/079082, representada por la procuradora de los Tribunales, doña Jorgelina Marino Alejo, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don Ignacio Bermejo Gordón, mayor de edad, vecino de Pontejos, urbanización Pontejos, chalé 1, en situación de rebeldía procesal y contra su esposa, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de rentas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Viviendas de Alquiler en Renedo, S. A.», contra don José Ignacio Bermejo Gordón y su esposa, esta esta última a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, debo condenar y condeno a dicho demandado que abone a la entidad actora la cantidad de 93.841 pesetas, más sus intereses legales desde la interpelación judicial, con imposición de costas al demandado.

Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 LEC, salvo que la parte actora, en el plazo de tres días, solicite la notificación personal.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y notificar al demandado en rebeldía procesal, expido la presente en Medio Cudeyo, 4 de febrero de 1998.—Firma ilegible.

98/37937

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CIUDAD RODRIGO

EDICTO

Expediente número 130/97

Por tenerlo así acordado en autos seguidos en este Juzgado con el número 130/97, seguidos a instancias de don Sebastián Sánchez Martín, representado por la procuradora señora Prieto Campal, contra herederos de doña Ignacia González Sánchez, expido el presente para hacer saber que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

En Ciudad Rodrigo, 23 de enero de 1998.

En los autos del juicio declarativo ordinario de cognición registrados con el número 130/97, seguidos a instancia de don Sebastián Sánchez Martín, representado por la procuradora señora Prieto Campal, bajo la asistencia letrada del señor Olivares Corral, contra los herederos de doña Ignacia González Sánchez, rebeldes.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Sebastián Sánchez Martín contra la comunidad hereditaria de doña María Ignacia González Sánchez, debo condenar y condeno a ésta a otorgar escritura pública a favor del actor, relativa a la finca descrita en fundamentación jurídica de esta resolución y que se da por reproducida, así como a estar y pasar por este pronunciamiento y con expresa condena al abono de las costas procesales, excepto para don Ángel González Torres, respecto al cual no se hace pronunciamiento especial.

Así definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Emilio González Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Ciudad Rodrigo, 4 de febrero de 1998.—La jueza de primera instancia (ilegible).

98/36140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE VALLADOLID

Expediente número 553/97

R. S. 98/40

Don Juan Jesús Martín García, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Valladolid,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas 553/97, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son literalmente los siguientes:

Sentencia. En Valladolid a 27 de enero de 1998.

Habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas que con el número 553/97-Ci, han sido tramitados en este Juzgado por una falta de lesiones y daños. Ha sido parte el Ministerio Fiscal, ejerciendo la acción pública y como denunciante y a la vez denunciados don Ángel Luis Martín Martín, don Marcos Abascal Arteché, don Siro Treceño Villacorta, don Javier Francisco Abascal Arteché y don José Tagle Bolado, que no comparecieron al acto de la vista oral pese a estar citados en legal forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Ángel Luis Martín Martín, don Marcos Abascal Arteché, don Siro Treceño Villacorta, don Javier Francisco Abascal Arteché y don José Tagle Bolado, de las faltas por las que venían a la presente causa, cuyas costas se declaran de oficio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la presente sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Valladolid, por medio de escrito en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en la forma prevista en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Alberto Maderuelo García. Firmado y rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Tagle Bolado, con DNI 13722046, cuyo último domicilio lo tuvo en El Astillero (Cantabria) y actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Valladolid, 9 de febrero de 1998.—El secretario, Juan Jesús Martín García.

98/40597

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE ZARAGOZA

Cédula de notificación

Expediente número 363/97

En este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Zaragoza se siguen autos de juicio verbal 363/97-D, sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En nombre de Su Majestad el Rey. El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Zaragoza, ha visto los presentes autos de juicio verbal 363/97-D, seguidos a instancia de don Manuel Prieto Pérez, representado por el procurador don Luis Javier Celma Benages y dirigido por el letrado señor Valdés Joglar, contra «Cahispa, S. A. de Seguros Generales», representado por el procurador señor Isern Logares y dirigido por el letrado señor Díaz Vega, contra «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», representado por la procuradora señora Baringo Giner y dirigido por el letrado señor Enciso Díaz, y contra don Vicente López Trueba, en paradero desconocido y declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Prieto Pérez contra don Vicente López Trueba, «Cahispa, S. A. de Seguros Generales» y «Schweiz, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de siete millones quinientas ochenta y cinco mil cuatrocientas diez (7.585.410) pesetas, sin hacer una especial imposición de las costas causadas an este proceso. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ignacio Medrano Sánchez. Firmado y rubricado.

La sentencia transcrita no es firme, pues cabe contra ella recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, a interponer en este mismo Juzgado.

Y para que tenga lugar su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de Zaragoza» y «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de notificación al demandado don Vicente López Trueba, cuyo último domicilio conocido era en Marrón (Ampuero), declarado en situación procesal de rebeldía, expido el presente, en Zaragoza, 31 de diciembre de 1997.—La secretaria (ilegible).

98/38795

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 754/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 754/97, promovidas por don Manuel Echezarreta Mier y otro contra «Hormigones del Besaya, Sociedad Anónima» y otro, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 31 de marzo, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hormigones del Besaya, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 12 de febrero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/54886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 5/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 5/98, seguidos a instancias de don Santiago Martín González, contra «Pacífico Abril Hermanos, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de abril, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de con-

ciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Pacífico Abril Hermanos, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 17 de febrero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/46090

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 986/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 986/97, seguidos a instancias de don Vidal Redondo Toral contra don José Ramón Fernández Modino («Construcciones Gradamon»), en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 31 de marzo, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Ramón Fernández Modino, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 2 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/55600

BOLETÍN OFICIAL



CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46